Quelle: https://manuscripta.at/?ID=870
Copyright: Klosterneuburg, Augustiner-Chorherrenstift

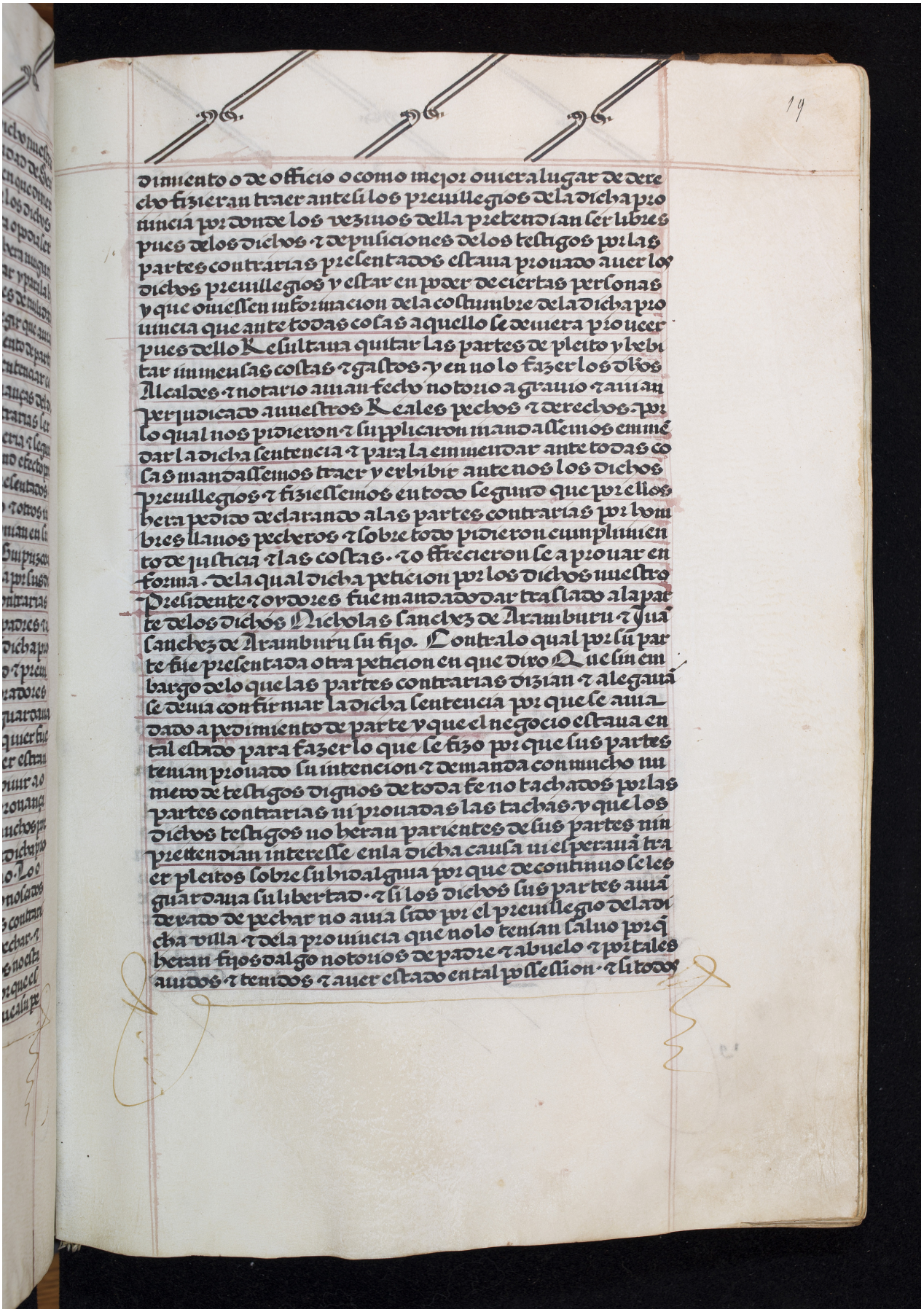

19

dimiento o de officio o como mejor ouiera lugar de dere
cho fizieran traer ante si los preuillegios de la dicha pro
uincia por donde los vezinos della pretendian ser libres
pues de los dichos ⁊ de pusiciones de los testigos por las
partes contrarias presentados estaua prouado auer los
dichos preuillegios y estar en poder de ciertas personas
y que ouiessen informacion de la costumbre de la dicha pro
uincia que ante todas cosas aquello se deuiera proueer
pues dello resultaua quitar las partes de pleito y ebi
tar innumerables costas ⁊ gastos y en no lo fazer los dichos
Alcaldes ⁊ notario auian fecho notorio agrauio ⁊ auian
perjudicado a uuestros Reales pechos ⁊ derechos por
lo qual nos pidieron ⁊ suplicaron mandassemos emmé
dar la dicha sentencia ⁊ para la emmendar ante todas co
sas mandassemos traer y exhibir ante nos los dichos
preuillegios ⁊ fiziessemos en todo segund que por ellos
heran pedido declarando a las partes contrarias por hom
bres llanos pecheros ⁊ sobre todo pidieron cumplimien
to de justicia ⁊ las costas. ⁊ ofrecieron se a prouar en
forma. De la qual dicha peticion por los dichos uuestro
Presidente ⁊ oydores fue mandado dar traslado a la par
te de los dichos Nicholas sanchez de Aramburu ⁊ Jua
sanchez de Aramburu su fijo. Contra lo qual por su par
te fue presentada otra peticion en que dixo Que sin em
bargo de lo que las partes contrarias dizian ⁊ alegua
se deuia confirmar la dicha sentencia por que se auia
dado a pedimiento de parte y que el negocio estaua en
tal estado para fazer lo que se fizo por que sus partes
tenian prouado su intencion ⁊ demanda con mucho nu
mero de testigos dignos de toda fe no tachados por las
partes contrarias ni prouadas las tachas y que los
dichos testigos no heran parientes de sus partes nin
pretendian interesse en la dicha causa ni el peruaua tra
er pleitos sobre su hidalguia por que de continuo se les
guardaua su libertad ⁊ si los dichos sus partes auia
de rado de pechar no auia sido por el preuillegio de la di
cha villa ⁊ de la prouincia que no lo tenian saluo porq
heran fijos dalgo notorios de padre ⁊ abuelo ⁊ por tales
auidos ⁊ tenidos ⁊ auer estado en tal possession ⁊ si todos